



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00032



000530

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 021-2004-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 2004, enero 08

El Alcalde de la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero

VISTO :

El Expediente 12125-03, sobre Reclamación interpuesta por la servidora Yovana Cuaguila Atencio en contra del Memorándum 103-2003-UP-MDJLBYR de fecha 28 de febrero del 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la servidora Yovana Cuaguila Atencio solicita que se le reponga en el nivel ocupacional para la que fue contratada con el monto remunerativo correspondiente y se le reintegre lo dejado de percibir desde marzo del año 2003, reincorporándose a la carrera administrativa.

Que, la servidora reclamante sostiene que con fecha 02 de enero del 2003 suscribió un Contrato de Trabajo para desempeñarse como Jefe de la Unidad de Control, Recaudación y Fiscalización de la Oficina de Rentas, con un monto remunerativo de S/. 1,804.55, pese a que la Resolución de Alcaldía 016-2003-A-MDJLBYR disponía que se le abone el monto correspondiente según el nivel del cargo para el cual se encontraba designada y que era de S/. 2,253.25. Sosteniendo que sin mediar pacto en contrario en el que consienta en la baja de su nivel ocupacional y remunerativo y en un acto totalmente arbitrario, mediante Memorándum 103-2003-UP-MDJLBYR emitido por la Unidad de Personal se dispone su rotación en el cargo de Secretaria de la Oficina de Rentas.

Que, la indicada servidora indica que se encuentra laborando en la Municipalidad por más de tres años en calidad de contratada en labores de naturaleza permanente e ininterrumpidamente, habiendo desempeñado funciones de Jefe (e) de la Unidad de Control, Recaudación y Fiscalización, Jefe (e) de la Unidad de Personal y Jefe (e) de la Oficina de Secretaría General, por lo que se debe reconocer su derecho como servidora a ser incorporada a la carrera administrativa según su nivel profesional y reintegrarle por las encargaturas designadas según el nivel ocupacional desempeñado.

Que, la indicada servidora agrega finalmente que la Jefatura de Personal, sin tener la competencia, en forma ilegal y arbitraria ha dispuesto irregularmente su rotación de Jefe de Unidad a Secretaria y con ello la reducción de su remuneración y nivel, por lo que solicita que se corrija el despropósito que viola sus derechos laborales adquiridos.

Que, del Informe N° 659-2003-UP-MDJLBYR de la Jefatura de Personal, se determina la situación laboral de la servidora reclamante y los derechos que conforme a ley le corresponde, que son:

Que la reclamante ingresó a laborar a la Municipalidad con fecha 16 de diciembre de 1999, mediante Contrato de Trabajo a Plazo Determinado, en el cargo de Secretaria de la Oficina de Asesoría Legal y con una remuneración de S/. 384.50 nuevos soles.

Que, mediante sucesivos contratos de trabajo se renovó su relación laboral con la Municipalidad en forma ininterrumpida hasta el 31 de diciembre del 2002 y en mismo cargo de Secretaria de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad, habiendo percibido en el mes de diciembre del 2002 una remuneración de S/. 999.70 como aparece de la cláusula Cuarta del Contrato de Trabajo de fecha 02 de enero del dos mil dos.

Que, teniendo en consideración la fecha de ingreso de la servidora a la Municipalidad (16 de diciembre de 1999), ésta cumplió tres años ininterrumpidos de servicios el día 16 de diciembre del año 2002.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00031



000531

Que, al amparo del Art. 15° del Dec. Leg. 276 establece que "la contratación de un servidor para realizar labores administrativos de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos".

Que, de igual forma, el Art. 39° del D.S. 005-90-PCM dispone que "la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres años consecutivos". Sin embargo y como aparece del informe del Jefe de Personal, con fecha 02 de enero del 2003 se suscribió un nuevo Contrato de Trabajo a Plazo Determinado con la servidora reclamante, para el cargo de Jefe de la Unidad de Control, Recaudación y Fiscalización de la Oficina de Rentas desde el 01 de enero al 28 de febrero del 2003, con una remuneración de S/. 1,804.55.

Que, este contrato es nulo de pleno derecho por haberse suscrito transgrediendo la norma expresa contenida en el Art. 15° del Dec. Leg. 276 que impide la renovación de contratos a los servidores que han alcanzado tres años de servicios en labores de naturaleza permanente, lo que debe ser declarado mediante Resolución de Alcaldía.

Que, el Art. 40° del D.S. 005-90-PCM establece que "el servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos. Vencido el plazo máximo de contratación, tres (3) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad".

Que, la servidora reclamante tiene la condición de contratada, por lo que falta el requisito del nombramiento para su incorporación a la Carrera Administrativa conforme al Art. 40° antes citado, nombramiento que no se puede otorgar por existir prohibición expresa de la Ley del Presupuesto Público para el año 2003; sin embargo y como quiera que al haber cumplido 3 años de servicios ininterrumpidos en labores administrativas de naturaleza permanente ha adquirido el derecho reconocido a su incorporación a la Carrera, tiene la calidad de "servidora contratada permanente" como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, situación laboral que debe ser expresamente declarada, teniéndose presente que al momento de adquirir este derecho su relación laboral con la Municipalidad era como Secretaria de Asesoría Legal.

Que, respecto a los cargos desempeñados por la servidora reclamante durante su relación laboral con la Municipalidad, los artículos 8° del Dec. Leg. 276, y 24° del D.S. 005-90-PCM disponen que la Carrera Administrativa no se efectúa a través de los cargos sino por los niveles de carrera de cada grupo ocupacional, por lo que no existen cargos de carrera. Adicionalmente, el artículo 25° del D.S. 005-90-PCM establece que la asignación a un cargo siempre es temporal. Es determinada por la necesidad institucional y respeta el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados.

Que, con relación a las remuneraciones que le corresponde percibir a la servidora reclamante, debe observarse el artículo 48° del Dec. Leg. 276 que prescribe que "la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan...". En base a esta disposición y estando a lo que aparece de la Cláusula Cuarta del Contrato de Trabajo suscrito con la servidora el día dos de enero del 2002 y que es el último contrato válido suscrito con la Municipalidad, su remuneración es de S/. 999.70 a la que sólo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455



000532

se le puede agregar los incrementos dispuestos por disposiciones legales expresas a los incrementos que la Municipalidad otorgue mediante Pacto Colectivo.

Que, la Oficina de Personal debe proceder a efectuar una liquidación de los haberes percibidos por la servidora Yovana Cuagulla Atencio, con vista de la remuneración establecida en su contrato de trabajo para determinar si existen saldos a favor o en contra de dicha servidora.

Estando a lo expuesto, y en mérito a las facultades que otorga la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y con la opinión de la Asesoría Legal Externa al despacho de Alcaldía;

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE NULO EL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO suscrito con la servidora Yovana Cuagulla Atencio con fecha 02 de enero del 2003, por contravenir lo dispuesto por los Art. 15° del Dec. Leg. 276° y 39° del D.S. 005-90-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO- RECONÓZCASE a la servidora Yovana Cuagulla Atencio como servidora contratada permanente, correspondiéndole todos los derechos contemplados en la Ley de la Carrera Administrativa 276 y su Reglamento D.S. 005-90-PCM

ARTÍCULO TERCERO.- Encárguese a la Oficina de Personal efectúe la liquidación de los haberes percibidos por la servidora Yovana Cuagulla Atencio, con vista de las remuneraciones que se establecieron en los contratos válidos, para determinar la existencia de saldos a favor o en contra de dicha servidora; bajo responsabilidad

ARTÍCULO CUARTA.- Dispóngase que toda acción de personal como designación, asignación de funciones, encargaturas y rotaciones se efectúen exclusivamente mediante Resolución de Alcaldía, prohibiéndose que dichas acciones se efectúen por Memorándum, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Tefada
ALCALDE

AZT/PPP/anh
Alcaldía
Gerencia Municipal
Sec General
Asesoría Legal
Personal
Administración
Intermedia